

# Derecho de Préstamo Público (DPP): últimas conferencias y directivas

Del 6 al 8 de septiembre de 2007 se celebró en París la *Séptima conferencia internacional de DPP* (1). Desde 1995 esas conferencias se celebran cada dos años, y fue la DPP-oficina en Londres quien las inició.

En París, 2007, Jim Parker, representante de la DPP-oficina en Londres, nos aseguró que el DPP está avanzando globalmente. Tanto Kazakstan como Etiopía ya tienen sus DPP-sistemas, y la DPP-oficina está trabajando para que Sudáfrica también introduzca el DPP. El único problema, según Jim Parker, es que IFLA se opone, y ya en 2005 declaró: “La IFLA no apoya los principios del derecho de préstamo porque pueden poner en peligro el libre acceso a los servicios de las bibliotecas públicas, que constituyen un derecho humano de todos los ciudadanos”.

## Conflictos sobre DPP

Ni Kazakstan ni Etiopía han participado en las DPP-conferencias, y con la excepción de Australia, Canadá y Nueva Zelanda, los que participan son países europeos y la mayoría de ellos son también miembros de la Unión Europea (UE) y/o del Espacio Económico Europeo (EEE), es decir, son países directamente afectados por la DPP-directiva de la UE. La Directiva de 1992 fue llamada 92/100, pero ya ha cambiado de nombre y se llama 2006/115.

La DPP-directiva ha causado varios conflictos entre los Estados miembros de la UE/EEE y la Comisión Europea, creadora y vigilante de la directiva. Los conflictos, que tienen que ver con la interpretación de la DPP-directiva, se reflejan también en las DPP-conferencias.

En cuanto a DPP hay, por lo menos, dos grupos dentro de la UE/EEE: un grupo mayoritario que nunca ha tenido algo llamado DPP, y nueve países que, ya mucho antes de la DPP-directiva, han tenido algo que en inglés se ha llamado *Public Lending Right* (PLR), y en español DPP. Los nueve son: los países nórdicos, Alemania, Países Bajos, Austria y Reino Unido.

En los países nórdicos los sistemas de DPP forman parte de sus políticas culturales. DPP debe hacer lo que el *copyright* no puede hacer: fomentar una diversidad cultural y lingüística (2).

Pero la Comisión Europea no considera a las bibliotecas y sus libros como parte de la cultura, sino como parte del mercado interior de la Unión. Y la DPP-directiva es una de varias *copyright*-directivas con el objetivo de favorecer una propiedad intelectual muy expansiva y casi sin límites. De eso surgen conflictos.

El primer país del mundo con un DPP-sistema fue Dinamarca en 1946, y después vinieron Noruega 1947, Suecia 1954, Finlandia 1963 e Islandia 1967.

En 1972 Alemania Occidental estableció el primer DPP-sistema basado en *copyright*. El sistema de Austria (1977) también es *copyright*, mientras el sistema del Reino Unido (1979) no lo es.

Los Países Bajos empezaron 1971 con un DPP-sistema fuera del *copyright*, pero lo han cambiado, y ahora los Países Bajos probablemente tienen el DPP-sistema más conforme con la DPP-directiva y su *copyright* inagotable.

## Remuneración o derecho exclusivo

El artículo 1 de la DPP-directiva establece un derecho exclusivo que no se agota con la venta.

En el libro *No al préstamo de pago en bibliotecas* (2005) Alicia Girón y Ramón Salaberria se plantean





la pregunta: “¿Por qué la Directiva ‘no se limita a proponer un derecho a remuneración por uso, como los que hemos visto que funcionaban en los países nórdicos y en el Reino Unido, sino que establece un derecho exclusivo para los titulares, que, según esta norma, tienen potestad de autorizar o prohibir el préstamo de sus obras en los servicios públicos?’ ”.

Y contestan citando a Silke von Lewinski, experta en DPP y consejera en cómo implantar la Directiva: “Sólo un derecho exclusivo otorga al titular de la propiedad intelectual la fuerza suficiente para negociar unos royalties a cambio de las licencias de uso. Un mero derecho a remuneración no garantiza la posición de fuerza necesaria para poder exigir”.

Con la DPP-directiva tenemos una nueva relación entre las bibliotecas y los titulares de los libros comprados por las bibliotecas, una relación que implica que las bibliotecas ya no pueden comprar sus libros, solamente alquilarlos de sus titulares. La relación compra-venta ha sido sustituida por una relación de licencias.

Lo que dice la Directiva es bien parecido a lo que dicen algunas editoriales españolas en sus libros: “Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright* (...) la distribución de ejemplares [de esta obra] mediante alquiler o préstamo público”. Uno de los libros donde he visto esa prohibición de préstamo público, tiene siete titulares de *copyright*. Pedir la autorización escrita de todos los titulares es –si no otra cosa– poco práctico. Y aquí la Comisión Europea y su DPP-directiva nos ofrece la posibilidad de hacer algunas excepciones en cuanto al derecho exclusivo de los titulares. Según el artículo 6 de la Directiva: “Los Estados miembros podrán establecer excepciones al derecho exclusivo a que se refiere el artículo 1 en lo referente a los préstamos públicos siempre que los autores obtengan al menos una remuneración por esos préstamos”.

Dentro de las excepciones caben también el derecho de los Estados miembros de “determinar libremente esta remuneración teniendo en cuenta sus objetivos de promoción cultural”, tanto como el derecho de “eximir a determinadas categorías de establecimientos del pago de la remuneración”.

## Excepciones no realizadas

Parece que ningún Estado miembro ha criticado el artículo 1 y su derecho exclusivo, pero muchos Estados miembros han intentado utilizar el artículo 6 y sus excepciones. Los países nórdicos lo han hecho con referencia a “sus objetivos de promoción cultural”, y España, Italia y Portugal (entre otros) lo han hecho con referencia al derecho de “eximir a determinadas categorías de establecimientos del pago de la remuneración”.

La Comisión Europea no ha aceptado ninguno de esos intentos de establecer excepciones.

Finlandia ha cedido, y está introduciendo un DPP-sistema como la Comisión lo manda, pero Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia siguen defendiendo sus DPP-sistemas y sus políticas culturales.

En marzo 2005 informaron a la Comisión de eso, pero hasta ahora la Comisión no ha contestado a sus cartas, y desde diciembre 2004 la Comisión no ha hecho nada contra los países nórdicos recalcitrantes.

En el otoño de 2006 la Comisión llevó a Portugal, España e Italia al Tribunal Europeo de Justicia, donde fueron condenados. Ahora los gobiernos de Italia y España están introduciendo DPP-sistemas como la Comisión manda, mientras que el gobierno portugués sigue defendiendo el derecho de las bibliotecas de prestar sus libros sin pagar.

Fue la *Sociedade Portuguesa de Autores* (SPA), quien informó en la DPP-conferencia 2007 sobre la situación en Portugal. La posición de SPA es: el DPP-dinero debe ser repartido en las proporciones 75% para los autores y 25% para los editores, y SPA puede permitir que las bibliotecas escolares sean eximidas de pagar.

La posición del gobierno es que tanto las bibliotecas públicas y las bibliotecas universitarias como las bibliotecas escolares quedan eximidas.

Para contrarrestar esa política anti-DPP, la séptima DPP-conferencia decidió que la próxima conferencia, 2009, tendrá lugar en Lisboa, Portugal.

## DPP y políticas sociales y culturales

En la sexta conferencia internacional de DPP, en Berlín 2005, la Comisión Europea estaba presente, explicando su DPP-política. La representante de la

Comisión criticó a todos los países que no habían cumplido con la Directiva, pero también criticó a Alemania y Austria por mezclar sus DPP-sistemas con políticas sociales. A pesar de estar basados en el *copyright*, los DPP-sistemas de Alemania y Austria son en parte utilizados para establecer fondos de pensiones para los autores, y según la Comisión eso no es compatible con la Directiva.

En la séptima conferencia, en París 2007, la Comisión no estaba, y tanto VG Wort, la entidad de gestión alemana, como Sofía, la entidad de gestión francesa, defendían con ardor las buenas mezclas de DPP y política social. Sofía, que ha funcionado como entidad de gestión desde 2005, también utiliza una parte del DPP-dinero para pensiones.



El tema de la séptima conferencia era DPP, derecho de autor y políticas culturales. La conferencia fue entablada por una representante del ministerio de cultura, y esa portavoz del gobierno francés dijo que Sofía es un sistema perfecto: fortalece a las editoriales y da estatus social a los autores y traductores, y así beneficia la cultura.

Económicamente Sofía da un 50% del DPP-dinero a los editores y un 50% a los autores. Cuando se trata de traducciones, autor y traductor tienen que compartir sus 50%, mientras que los editores se quedan con su 50%. Si se le ocurre a alguien publicar por cuenta propia, o hacer una editorial cooperativa de autores, esos autores/editores no van a recibir nada del dinero repartido por Sofía.

Sofía es un caso extremo, cuando se trata de favorecer a las editoriales. Las proporciones autores-editores suelen ser 70%-30% y en muchos países los editores no reciben nada. Un caso particular es España. En marzo 2007 se introdujo un sistema de DPP con las proporciones 70% para los autores y 30% para los editores, pero ya el 22 de junio 2007 el sistema fue cambiado, así que los autores van a recibir el 100% y los editores nada.

La iniciativa de ese cambio fue tomada por el partido socialista, PSOE, y fue Cedro, la entidad gesto-

ra, quien informó de ello a la DPP-conferencia en París. Cedro asegura que eso es un cambio que no presenta ningún problema para sus miembros editores, puesto que los editores también comprenden que eso de derecho de autor es, en primer lugar, un derecho de autor y no un derecho de editores o editoriales.

Eso puede ser verdad, pero por otra parte Cedro es miembro de *International Federation of Reproduction Rights Organizations* (IFRRO), e IFRRO sí que es una organización que defiende los intereses económicos de los editores.

## Presencia de IFRRO

La Comisión Europea no estaba presente en la séptima conferencia internacional de DPP, pero IFRRO sí que estaba, y mostraba gran interés en el desarrollo del DPP.

IFRRO empezó en 1980 como un grupo de trabajo dentro de *International Publishers Association* (IPA) e *International Group of Scientific, Technical and Medical Publishers* (STM). Desde 1988 IFRRO es una federación internacional con contactos con otras organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

IFRRO tiene unos 50 miembros con plenos derechos, y unos 60 asociados. Para ser miembro las organizaciones tienen que estar compuestas tanto por editores como por autores y además tener derecho de licenciar.

El representante de IFRRO declaró que IFRRO quiere crear una visión común y apoyar a esa visión con un plan comercial.

Una parte importante de esa visión comercial parece ser el juntar a todas las entidades que administran derechos –sea derechos de reproducción, de licenciamiento o de DPP– en una gran federación paraguas: IFRRO.

IFRRO ya tiene varios miembros –entre ellos: Cedro, *Società Italiana degli Autori ed Editori* (SIAE), la alemana VG Wort– que ya están administrando el DPP.

Y como un paralelo al derecho de préstamo público, IFRRO está lanzando el concepto de préstamo público digital (*digital public lending*).

Uno de los miembros de IFRRO es Kopinor, una entidad de gestión noruega. Por cierto, Kopinor no tiene nada que ver con el DPP noruego, pero eso no impide que Kopinor haya sido muy activa también en el terreno de DPP. Desde hace años Kopinor está haciendo propaganda para que la Directiva se cumpla en toda Europa, y últimamente financió en parte una DPP-conferencia en Budapest. La conferencia se celebró el 20-22 de abril 2007, y fue organizada por

el Congreso de Autores Europeos (*European Writers Congress-EWC*).

## Las bibliotecas y el derecho de préstamos públicos

En la séptima conferencia internacional de DPP estaba IFRRO y EWC y también la Federación de Editores Europeos (*Federation of European Publishers*). Las que no estaban eran las bibliotecas y sus organizaciones. Su presencia era como máximo indirecta, en cuanto fueron mencionadas en los informes presentados en la conferencia.

El informe checo cuenta la historia de una República donde las bibliotecas siempre han sido algo muy importante. Ya en 1919 la muy joven República (checoslovaca) tuvo una ley de bibliotecas, y el gran aprecio de las bibliotecas ha hecho que la idea de DPP haya parecido más bien absurda y “casi un sacrilegio”. Esa actitud no ha cambiado con la entrada en la Unión Europea, pero las medidas legales tomadas contra varios Estados miembros han hecho que la República haya decidido obedecer e implantar la DPP-directiva.

El informe de Cedro deplora la falta de colaboración por parte de las bibliotecas españolas y por parte de la opinión pública. Los bibliotecarios están contra la directiva, y también ha habido una gran anti-DPP campaña en los medios de información. No es que la colaboración con las bibliotecas nos haga falta –dice Cedro: la información y las cifras que necesitamos las podemos obtener por medio de las estadísticas oficiales. Pero la colaboración por parte de las bibliotecas es un instrumento importante para el buen desarrollo del derecho de préstamos públicos.

En el informe de Lituania se elogia la buena colaboración de los bibliotecarios. En Lituania hay que pagar por cada préstamo, y para hacerlo funcionar bien, los bibliotecarios trabajaban duramente, sacando a mano informaciones sobre los préstamos de cada usuario. Ahora la ayuda concreta de los bibliotecarios no le hace falta a la entidad de gestión lituana tampoco, puesto que las bibliotecas han sido informatizadas y mejoradas técnicamente. Lo que antes se hacía a mano, ahora se hace automáticamente, pero las relaciones entre las bibliotecas y los administradores del DPP siguen siendo buenas. La

explicación es que el dinero para pagar el DPP viene de “otra parte” y no del presupuesto de las bibliotecas. Con eso las bibliotecas se han quedado contentas, y por eso la entidad gestora puede asegurar que “no hemos tenido ningún conflicto y ningún problema con las bibliotecas”.

En los Países Bajos hay dos conflictos abiertos entre las bibliotecas y la entidad gestora, *Stichting Leenrecht*, que exige que le paguen dos veces por préstamos interbibliotecarios, y quiere que se reduzca el número de bibliotecas de educación e investigación, puesto que esas bibliotecas no pagan DPP. Las bibliotecas dicen que no, y ahora hay dos procesos legales sobre las posibles expansiones del DPP.

*Stichting Leenrecht* está pues ejerciendo su posición de fuerza “para negociar unos royalties a cambio de las licencias de uso” –una posición que le ha dado la DPP-directiva en su artículo 1. Mientras que el derecho de los Estados miembros de “determinar libremente” la DPP-remuneración “teniendo en cuenta sus objetivos de promoción cultural” (en el artículo 6 de la Directiva) no parece tener fuerza ninguna.

Una DPP-directiva –y una propiedad intelectual– que se fundan en unos derechos exclusivos inagotables, abren las puertas para una explotación interminable: a Cedro le parece lo más justo que se pague por cada préstamo, a *Stichting Leenrecht* le parece lo más justo que se pague dos veces por cada préstamo.

Ya es hora de que las bibliotecas y sus usuarios empecemos a defender nuestros derechos, y hacerlo internacionalmente, enterándonos también de cómo funciona la DPP en Kazakstan, en Etiopía y en los demás países afectados. ☒

© Copyleft. Siv Wold-Karlsen

Ils. de Rini Templeton

### Notas

- (1) <http://www.la-softapirconference2007.org>
- (2) Para un mejor entendimiento de las implicaciones del *copyright* en el derecho de préstamo público consúltese el artículo de la misma autora: *El derecho negado: cómo han afrontado los países escandinavos la Directiva europea sobre el préstamo de pago y los problemas del copyright*. EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA, n. 160. 2007, pp. 43-53. [Nota de la Redacción]

